



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MÉXICO

Carta de Novedades

NUEVA ÉPOCA, N.º. 238

DICIEMBRE, 2012

La voz del Presidente

Palabras del Dr. Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la entrega del Premio Nacional de Derechos Humanos, 2012

México D.F. 10 de diciembre de 2012

Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación; Consejeras y Consejeros de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Senadora María Lucero Saldaña Pérez, Diputada Martha Edith Vital Vera, Doctor Carlos Girón, Integrantes del Consejo de Premiación; Senadora Angélica de la Peña, Presidenta de la Comi-

sión de Derechos Humanos en el Senado de la República; Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género en el Senado de la República; Señora Isabel Miranda de Wallace, Premio Nacional de Derechos Humanos 2010; Señor Jaime Pérez Calzada, Premio Nacional de Derechos Humanos 2007. Señoras y señores:



Hoy, que se conmemora el *Día Internacional de los Derechos Humanos*, tenemos motivos suficientes para recordar el reto que aún subsiste para lograr que las perso-

nas estén en posibilidades de conocer sus derechos y los mecanismos para hacerlos valer.

También, para reflexionar sobre cómo superar una realidad que excluye a numerosos grupos sociales de acceder a mejores condiciones de vida, en un marco de igualdad de oportunidades, bienestar y justicia social.

El año pasado se dio una reforma muy significativa en materia de derechos humanos, la cual, busca dotar de un nuevo significado a la relación existente entre los poderes y organismos públicos con las personas, en donde los derechos humanos sean la guía de la actividad del Estado mexicano.

<http://www.cndh.org.mx/Discursos>

Evento del mes

Entrega del Premio Nacional de Derechos Humanos 2012, al presbítero Alejandro Solalinde Guerra



El presbítero José Alejandro Solalinde Guerra, recibió el *Premio Nacional de Derechos Humanos 2012* que otorga la CNDH, por su destacada trayectoria y compromiso constante en la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas.

CNDH OTORGA PREMIO NACIONAL A JOSÉ ALEJANDRO SOLALINDE**CGCP/325/12***1 diciembre, 2012*

El Consejo de Premiación del Premio Nacional de Derechos Humanos 2012 (PNDH 2012), integrado por Raúl Plascencia Villanueva, presidente de la CNDH; senadora María Lucero Saldaña Pérez, integrante de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República; diputada Martha Edith Vital Vera, integrante de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados; Andrés Roemer, integrante del Consejo Consultivo de la CNDH, así como Carlos Girón Gutiérrez, presidente de

Azcapotzalco por la Salud y la Educación A.C., decidió aprobar la resolución del Jurado del PNDH 2012, integrado por Enrique Ku Herrera, presidente del Consejo Indígena Mexicano, A.C.; Marco Antonio Morales Gómez, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y Adolfo López Badillo, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para otorgar el PNDH 2012, al presbítero José Alejandro Solalinde Guerra, por su destacada trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas migrantes.

La CNDH reconoce la labor, que en este sentido, el galardonado ha desempeñado en el albergue "Hermanos en el Camino", en Ixtepec, Oaxaca, mismo que fundó el 27 de febrero de 2007.

El Premio Nacional de Derechos Humanos es el reconocimiento que la sociedad mexicana confiere, a través de la CNDH, a las personas que se han destacado en la promoción efectiva y defensa de los derechos fundamentales.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_325.pdf

SUMA DE ESFUERZOS CONTRA LA TRATA DE PERSONAS**CGCP/326/12***1 diciembre, 2012*

Para la CNDH debe ser una prioridad la eliminación de la trata de personas, delito considerado como una forma moderna de esclavitud.

Es necesario emprender campañas informativas para prevenir este ilícito, sobre todo entre los grupos de población en mayor situación de vulnerabilidad: niñas, niños, mujeres, indígenas y personas migrantes que transitan por el país.

Es fundamental que las personas conozcan los métodos a los que recurren los criminales para enganchar y someter a sus víctimas, entre los que destacan: redes sociales; enamoramiento; promesas de empleo; amistad o matrimonio; así como la producción y consumo de material pornográfico.

También se deben atacar las causas sociales de este flagelo como la pobreza, la exclusión social, la desigualdad de género y la falta de oportunidades para estudiar o trabajar con dignidad.

A través del Programa contra la Trata de Personas, la CNDH lleva a cabo cursos de capacitación dirigidos a servidores públicos y representantes de la sociedad civil, quienes no sólo adquieren el compromiso de llevar ese conocimiento a la población, sino también adquieren herramientas para brindar una mejor protección a las víctimas, proteger sus derechos humanos y perseguir el delito con mayor eficacia.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_326.pdf

DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**CGCP/327/12***2 diciembre, 2012*

En 1992, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas declaró el 3 de diciembre **Día Internacional de las Personas con Discapacidad**, mediante la resolución 47/3.

Posterior a esto, con la resolución 47/88, la Asamblea hizo un llamado a los Estados Parte, para que al conmemorarlo se hiciera énfasis en la necesidad de lograr un cambio de conciencia con respecto de las Personas con Discapacidad.

Por ello, está destinado a

poner especial atención en los asuntos relacionados con las personas con discapacidad y a fomentar la comprensión, empatía, trato digno y sobre todo el reconocimiento y el respeto a los derechos de las personas con discapacidad, así como su participación e inclusión plenas en la vida política, cultural y económica de nuestro país.

En atención a ello, la CNDH creó la Dirección General de Atención a la Discapacidad dentro de la Primera Visitaduría General, con el fin de vigilar la aplicación de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Asimismo, ha iniciado dos proyectos únicos en Latinoamérica: la impartición de la carrera de "Técnico Superior Universitario en Inclusión a las Personas con Discapacidad", en conjunto con la Universidad Tecnológica de Santa Catarina en Nuevo León; y la creación del primer Municipio ciento por ciento inclusivo del mundo, en desarrollo y en colaboración con el gobierno de Tizayuca y la Red Nacional Para la Prevención de la Discapacidad.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_327.pdf



MAYOR ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES

CGCP/328/12

3 diciembre, 2012

La CNDH considera primordial que se conozcan y respeten los derechos humanos de las personas de 60 años y más, entre ellos, el derecho a la alimentación, para que los 10.1 millones de mexicanos en ese rango de edad, tengan la posibilidad de tener una vida digna y saludable.

El acceso a la alimentación es un derecho humano que está estrechamente relacionado con el principal de ellos, el de la vida, por lo que el Estado debe garantizar este derecho a toda la población, principalmente a

quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, como los adultos mayores.

De enero a julio del presente año, la Comisión Nacional atendió 309 quejas por presuntas violaciones a sus derechos fundamentales. Los principales motivos fueron: negligencia e inadecuada atención médica, falta de suministro de medicamentos, incumplimiento en el pago de pensiones y obstaculización en el otorgamiento de prestaciones de seguridad social.

La CNDH reconoce la experiencia de los adultos mayores en nuestra sociedad y refrenda

su compromiso con la defensa de sus derechos humanos, por lo que pone a su disposición el teléfono lada sin costo 01 800 715 2000 y 56 31 00 40 extensión 2305, así como su página electrónica www.cndh.org.mx, en donde puede solicitar orientación o presentar quejas cuando estos derechos sean violentados.



http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_328.pdf

TAREAS PREVENTIVAS Y DE ACCIÓN SOCIAL CONTRA LA DESIGUALDAD

CGCP/329/12

5 diciembre, 2012

Ante las condiciones de discriminación y violencia en que viven muchas mujeres, debido a patrones culturales que implican sumisión, la CNDH intensifica sus acciones para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.

Sensibiliza a servidores públicos en los temas de igualdad, para que realicen tareas preventivas e impulsen acciones sociales contra el sojuzgamiento que

experimentan algunas mujeres por su situación económica, su pertenencia a una etnia indígena o por carecer de estudios, entre otros.

La Comisión Nacional ha planteado, en diferentes foros, a través del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres la necesidad de sumar esfuerzos para exigir que el cúmulo de derechos ya reconocidos se pueda traducir en realidad.

Es urgente atender los

problemas que enfrentan las mujeres, vinculados con la discriminación y la violencia lo mismo en la familia que en los ámbitos de la educación, la salud y el trabajo, con la finalidad de eliminar cualquier tipo de injusticia que obstaculice su bienestar y desarrollo.

La CNDH refrenda su compromiso de proteger los derechos de mujeres y hombres para lograr la igualdad entre ellos.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_329.pdf

DERECHOS HUMANOS DE LOS JÓVENES INDÍGENAS

CGCP/330/12

6 diciembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos planteó la necesidad de analizar la situación, conflictos y demandas de la juventud indígena mexicana a fin de mejorar las condiciones en las que vive en la actualidad, durante el Foro *Derechos Humanos de los Jóvenes Indígenas*, organizado por este Organismo público autónomo y que se llevó a cabo en Creel, Bocoyna, Chihuahua.

En el mismo, se propuso revisar la realidad de los jóvenes indígenas en México, a fin de redimensionar la importancia que

tiene su participación en los ámbitos laboral, profesional, social y en el mantenimiento y recreación de las culturas indígenas, con el fin de reconocer las perspectivas, demandas y necesidades que tienen estos jóvenes sobre la importancia de la propia cultura indígena.

Especialistas invitados por la CNDH declararon que el éxito de la nueva relación del Estado con los pueblos indígenas se funda en el conocimiento y atención de los retos a los que se enfrenta la juventud indígena, misma que representa 30 por ciento de la población bilingüe de lengua indígena y español, de los cuales 48 por

ciento son hombres y 52 por ciento mujeres.

La CNDH continuará trabajando con las comunidades indígenas, ya que considera que en la medida en la que el gobierno y la ciudadanía conozcan y respeten los derechos de estos pueblos, se podrá consolidar una sociedad equitativa que brinde a todos sus integrantes las mismas oportunidades de desarrollo.



http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_330.pdf

CNDH INCREMENTA ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN**CGCP/331/12***8 diciembre, 2012*

La CNDH tiene como objetivos la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano. Por ello, entre sus actividades primordiales está la de la capacitación en Derechos Humanos.

Durante los primeros once meses de 2012 llevó a cabo 5,207 actividades de capacitación en derechos humanos en todo el país, con lo que superó en más de 400 por ciento las acciones emprendidas durante el mismo periodo en 2009, y benefició a 642 mil 888

personas que asistieron a los diferentes cursos impartidos.

Las diez entidades en las que se desarrolló el mayor número de actividades de capacitación fueron: Distrito Federal con 926; Hidalgo, 875; Tabasco, 501; Morelos, 348; Estado de México, 355; Puebla, 239; Michoacán, 202; Oaxaca, 193; Baja California, 184; y Querétaro con 128 acciones.

Entre los temas desarrollados en los cursos destacan: derechos de los periodistas y libertad de expresión; implicaciones legales por actos violatorios a los derechos humanos; casos concretos en los que algunas

autoridades se han visto involucradas en supuestas violaciones a estos derechos y código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Además, principios básicos sobre el uso de las armas de fuego y el empleo de la fuerza; detención y prevención de la tortura; las fuerzas armadas y los derechos humanos, derechos y deberes de los policías; atención a víctimas del delito; principios jurídicos aplicables a las personas detenidas y en prisión.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_331.pdf

DÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS**CGCP/332/12***9 diciembre, 2012*

La CNDH considera que la promoción, protección y defensa de los derechos humanos son actividades prioritarias para consolidar una sociedad equitativa, respetuosa, solidaria e incluyente.

Al conmemorarse el *Día de los Derechos Humanos*, es indispensable la reflexión sobre la necesidad de fortalecer las actividades educativas en nuestro país, con el propósito de que la sociedad pueda convivir

y desarrollarse en un ambiente de paz, armonía y apego a la ley, que propicie el respeto a la dignidad de las personas.

Al mismo tiempo, es preciso impulsar entre niños, jóvenes, adultos y personas mayores el conocimiento de los deberes y la importancia de cumplirlos para contribuir a la consolidación de la cultura de la legalidad a la que todos aspiramos.

Es muy importante recordar que el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de la Organización

de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Dos años después, invitó a los Estados miembros a considerar el 10 diciembre, *Día de los Derechos Humanos*, para tener presente, con ello, que los agravios y abusos que sufrió la humanidad no tienen cabida en una sociedad en la que debe imperar el respeto a la dignidad de las personas.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_332.pdf

CNDH PREMIA AL PADRE ALEJANDRO SOLALINDE**CGCP/333/12***10 diciembre, 2012*

El presbítero José Alejandro Solalinde Guerra, recibió el Premio Nacional de Derechos Humanos 2012 que otorga la CNDH, por su destacada trayectoria y compromiso constante en la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas migrantes.

El reconocimiento le fue entregado por el presidente de la República, Enrique

Peña Nieto y el Ombudsman nacional Raúl Plascencia Villanueva, durante una ceremonia efectuada en el Salón Adolfo López Mateos de la residencia Oficial de Los Pinos.

El Ombudsman nacional reconoció la capacidad y entereza con las que desempeña su labor el padre Alejandro Solalinde, quien ha comprometido su vida a la protección y defensa de los migrantes que transitan por nuestro país con la esperanza de encon-

trar mejores condiciones para subsistir.

Por su parte, el sacerdote Alejandro Solalinde Guerra precisó que se debe dar un gran vuelco a la estructura de gobernar, en donde la autoridad escuche y permanezca cerca de la gente y que tenga como eje principal el respeto de los derechos humanos.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_333.pdf



A UN AÑO DEL CONFLICTO DE AYOTZINAPA NO SE HA CUMPLIDO LA RECOMENDACIÓN

CGCP/334/12

11 diciembre, 2012

La CNDH informa de la falta de cumplimiento de algunos puntos de la Recomendación 1VG/2012, a un año de ocurridos los hechos violentos en Chilpancingo, Guerrero, referentes al conflicto de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", de Ayotzinapa.

Ante esos lamentables sucesos, la Comisión Nacional inició una investigación que concluyó el 27 de marzo de este año con la citada Recomendación 1VG/2012, compuesta de 30 puntos específicos: 13 de ellos dirigidos de manera conjunta

al titular de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y al gobernador constitucional del estado de Guerrero, y en lo particular cuatro y 11 recomendaciones, respectivamente a cada uno de ellos, a través de los cuales se pretende resarcir a las víctimas del delito y del abuso del poder los derechos fundamentales que les fueron conculcados.

Este Organismo nacional autónomo dirigió también dos puntos recomendatorios al Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Guerrero, a fin de que se instaurara un juicio político en contra de dos exfun-

cionarios del gobierno estatal.

La Comisión Nacional, después de haber efectuado una investigación exhaustiva, considera que existen elementos suficientes para sancionar administrativamente al ex Procurador General de Justicia y al ex Secretario de Seguridad Pública y Protección civil del estado de Guerrero, por haber incurrido en violaciones graves a derechos humanos, elevados a rango constitucional en 2011.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_334.pdf

INADECUADA ATENCIÓN A VÍCTIMA DEL DELITO

CGCP/335/12

12 diciembre, 2012

La CNDH emitió la Recomendación 78/2012, dirigida al gobierno del estado de Guerrero, por violaciones a los derechos a la legalidad, a la integridad, a la seguridad jurídica y personal de un ciudadano, por omisiones atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de la entidad, quienes, le negaron una oportuna y adecuada protección en su calidad de víctima del delito.

Es el caso de un ciudadano que se encontraba con unos amigos en el deportivo "El Olímpico" de la colonia Plan de Ayala, en Cuernavaca, Morelos, cuando fue privado de su libertad. Dos días después, policías de Chilpancingo, Guerrero, lo encontraron en una calle, con las manos y los pies amarrados.

La víctima les solicitó apoyo para formular denuncia

de hechos, por lo que la trasladaron a la Agencia del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Los Bravo en Chilpancingo, Guerrero.

Se comunicó con sus familiares, quienes al llegar a la citada Agencia les informó un agente del MP que el agraviado había estado ahí, pero que se había retirado dos horas antes, sin saber exactamente en qué momento y que desconocía su paradero; indicó que no había presentado denuncia, ni rindió declaración alguna.

Cinco meses después de su desaparición, fue localizado el cadáver del agraviado en las inmediaciones del Hospital General "Raymundo Abarca Alarcón" de la Secretaría de Salud, en Chilpancingo; se señalaron como causas de su muerte: fractura de bóveda y base de cráneo, con traumatismo craneoencefálico consecutivo a herida producida por el disparo de proyectil único

de arma de fuego que le perforó cráneo y cara.

La CNDH observó que la víctima permaneció en las instalaciones de la multicitada agencia por lo menos tres horas sin recibir atención por parte de algún servidor público; además de que no le brindaron protección, atención médica ni psicológica. Aunado que sus familiares fueron víctimas de un trato indigno.

Por ello, en su Recomendación 78/2012, la CNDH solicita al gobierno de Guerrero, reparar el daño a los familiares del ociso, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal de dicha dependencia. El texto íntegro de esta Recomendación puede ser consultado en la página www.cndh.org.mx

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_335.pdf

CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS PARA COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS

CGCP/336/12

13 diciembre, 2012

La CNDH, a través de su Programa Contra la Trata de Personas, incrementó sus esfuerzos en el combate a la corrupción y la impunidad, raíces principales de este delito, vinculado, en muchas ocasiones, con los flujos migratorios, la pobreza y la delincuencia organizada.

Entre otras tareas la CNDH desarrolla actividades de capacitación a servidores públicos y representantes de organizaciones de la sociedad civil,

que adquieren el compromiso de llevar ese conocimiento a la población.

Al respecto, este Organismo público autónomo en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, efectuó en la capital del estado, el taller de capacitación a impartidores de justicia "Integración de la Averiguación Previa en Materia de Trata de Personas".

La instrucción se ofreció a personal de la Fiscalía General de la entidad, principalmente agentes del Ministerio público,

policías de investigación y peritos.

Entre los temas abordados en el taller destaca el relacionado con el marco jurídico aplicable para el adecuado y eficiente ejercicio de sus funciones en el combate de la trata de personas: la persecución de los delincuentes y la protección a las víctimas del delito.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_336.pdf

SUMAR ESFUERZOS A FAVOR DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS; RPV

CGCP/337/12

14 diciembre, 2012

El Ombudsman nacional, Raúl Plascencia Villanueva, convocó a la sociedad a sumar esfuerzos en favor de los pueblos y comunidades indígenas.

Durante la firma de Convenios de colaboración entre la CNDH y el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán (INDEMAYA), comentó que los acuerdos signados habrán de contribuir a fortalecer los derechos de las personas yucatecas que hablan maya y preservar las familias lingüísticas del maya,

sus agrupaciones y variantes, dado que forman parte de nuestro patrimonio cultural y nuestra identidad nacional.

Ante la directora general de ese Instituto, Beatriz Gamboa Solís, con quien firmó los convenios; Raúl Plascencia explicó que a partir de ese momento podrán poner en marcha programas de información, capacitación, educación y promoción, para fortalecer el desarrollo de los derechos humanos de la población indígena hablante de la lengua maya en México.

Dijo que la CNDH y el INDEMAYA impulsarán la

participación del pueblo maya en la construcción de una política pública integral y transversal con base en su cosmovisión y con perspectiva de género para el pleno ejercicio de sus derechos.

Beatriz Gamboa Solís agradeció la colaboración de la Comisión Nacional en estos propósitos y entregó al Ombudsman nacional una serie de campañas traducidas a lengua maya sobre prevención del delito de trata de personas en los pueblos indígenas, mismas que difundirá la CNDH.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_337.pdf

REFORZAR PROGRAMAS EN BENEFICIO DE MUJERES

CGCP/338/12

15 diciembre, 2012

La CNDH, mediante el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), impulsa la promoción y defensa de los derechos humanos de la mujer con el propósito de erradicar los factores culturales de sumisión, violencia, desigualdad e injusticia que obstaculizan su bienestar y desarrollo.

Es preciso que las

instituciones públicas lleven a cabo programas efectivos para eliminar cualquier signo de discriminación en la contratación, remuneración y ascenso, así como condiciones laborales inflexibles que perjudican a la mujer.

De enero a noviembre de este año, la CNDH realizó 331 actividades de sensibilización en todo el país, y distribuyó más de 40 mil piezas de materiales impresos como carteles, trípticos, cartillas y

separadores de libros.

Este Organismo nacional autónomo reitera su compromiso de seguir trabajando para que las mujeres disfruten de las libertades y derechos que establece la ley y puedan desarrollarse en una sociedad con igualdad de oportunidades.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_338.pdf

PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

CGCP/339/12

16 diciembre, 2012

Para la CNDH la protección de los derechos de las víctimas del delito representa una garantía constitucional y una genuina expresión de solidaridad que las autoridades del Estado le deben a todos aquellos que han sufrido un daño por acciones ilegales.

La Encuesta Nacional de Victimización 2012 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geo-

grafía (INEGI), señala que 24.5 por ciento de la población mayor de 18 años fue víctima de algún delito durante 2011.

En cuanto a la prevalencia delictiva en los hogares, se estima que 30.6 por ciento tuvieron al menos una víctima, en dicho periodo.

Ante este panorama, la CNDH creó, hace más de 10 años, el Programa de Atención a Víctimas del Delito (PROVÍCTIMA), mediante el cual atiende las tareas relacionadas con la promoción, defensa y di-

vulgación del respeto a sus derechos. PROVÍCTIMA impulsa el establecimiento de un marco normativo que busque la protección de los derechos de las víctimas a efecto de que se les dé un trato justo y digno, y puedan acceder con tranquilidad a los sistemas de justicia penal, protección a la salud y asistencia social.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_339.pdf

FOMENTAR EL TRATO DIGNO A MIGRANTES

CGCP/340/12

17 diciembre, 2012

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es necesario fomentar el trato digno a las personas migrantes y erradicar actitudes xenofóbicas, racistas y otras formas de discriminación.

En la conmemoración del *Día Internacional del Migrante*, la CNDH señala que la condición migratoria de una persona no debe impedir el goce de sus derechos más elementales reconocidos en leyes nacionales y tratados internacionales.

Por ello, se deben reorientar las políticas públicas con el propó-

sito de que las personas migrantes que transitan por el país puedan acceder efectivamente a sus derechos humanos, tales como la salud, la educación, la identidad, el derecho a la justicia y a la seguridad pública entre otros.

Del 1 de enero al 30 de noviembre de 2012, en la CNDH se realizaron mil 259 visitas a estaciones migratorias en las que se atendió a 34 mil 115 personas y se efectuaron seis mil 511 gestiones en favor de los asegurados, ante las autoridades competentes.

La cobertura se complementó con 422 visitas a lugares dependientes de una autoridad diferente a la migratoria, en las

cuales se atendió a cinco mil 639 personas, y 216 visitas a lugares de tránsito de migrantes, como plazas públicas o vías ferroviarias en las que se atendió a 13 mil 907 personas.

Asimismo se han realizado 539 visitas a casas o albergues para migrantes, en las cuales se brindó atención a 19 mil 50 personas.

La CNDH brinda atención a los migrantes en los teléfonos 01 800 715 2000 en México y 1888 889 7080 en Estados Unidos. Para mayor información se puede consultar la página www.cndh.org.mx.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_340.pdf

ASEGURAR A MENORES EL ACCESO A SERVICIOS MÉDICOS

CGCP/341/12

18 diciembre, 2012

La CNDH considera que el acceso de la población a los servicios de salud de calidad es fundamental para contribuir a la consolidación de los derechos humanos en nuestro país.

La protección de la salud es un derecho establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos que, en su artículo 25 hace referencia a que toda persona, sin distinción alguna, tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, tanto a ella como a su familia, condiciones para mantener y cuidar su salud, como el acceso a servicios médicos.

El artículo cuarto de la Consti-

tución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza este derecho y pone énfasis en la niñez, como lo indica el artículo 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; destaca que los tres ámbitos de gobierno deben trabajar coordinadamente para garantizar ese derecho a los menores.

Este Organismo nacional autónomo, mediante el Programa de Asuntos de la Niñez y la Familia, promueve entre los menores, padres de familia, servidores públicos y sociedad en general los derechos humanos de niñas y niños desde una perspectiva de género y del interés superior que representa la infancia, con la finalidad de fomentar una cultura de cono-

cimiento y respeto de estos derechos.

De 2005 a la fecha, la Comisión Nacional ha recibido más de 27 mil quejas por presuntas violaciones al derecho a la salud de la población, un promedio de tres mil 857 denuncias anuales y 325 por mes. Para la CNDH las niñas y niños deben gozar plenamente de sus derechos humanos, al igual que los adultos, sin que haya ningún tipo de discriminación por su edad o género, por lo que trabaja constantemente para contribuir a lograr este objetivo.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_341.pdf



COMPROMETERSE NO SÓLO CON LOS DERECHOS; TAMBIÉN CON LOS DEBERES

CGCP/342/12

19 diciembre, 2012

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Raúl Plascencia Villanueva, entregó premios a los ganadores del Concurso Nacional de Canciones "Música para mis Derechos Humanos" organizado por la CNDH.

En la ceremonia, el Ombudsman nacional señaló que si queremos tener un mejor país, debemos empezar a transmitir a los niños, desde los primeros meses de vida, el amor, el apoyo, la solidaridad, la tolerancia,

el respeto a los derechos y el cumplimiento de los deberes.

Invitó a los mexicanos a comprometerse no sólo en la promoción y difusión de la cultura de la defensa de los derechos humanos, sino también en el cumplimiento de los deberes.

El objetivo del certamen, dijo, fue fomentar entre la niñez y la juventud mexicana una cultura de respeto por los derechos humanos y promover la participación ciudadana por medio de la expresión artística musical. Los miembros del jurado examinaron las canciones para

analizar la creatividad, la originalidad de la letra y el mensaje que ayude a favorecer una cultura en favor de los derechos humanos.

Posteriormente, el Ombudsman nacional encabezó la premiación y destacó que este primer concurso dejará una huella muy clara porque la CNDH utilizará esos materiales como ideas para las campañas nacionales de derechos humanos de radio y televisión.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_342.pdf

CNDH SUPERVISA PROGRAMA PAISANO INVIERNO 2012**CGCP/343/12***19 diciembre, 2012*

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos supervisa la aplicación del Operativo Paisano Invierno 2012. Desde el pasado primero de noviembre mantiene presencia en aeropuertos, puentes internacionales, aduanas, garitas, centrales camioneras y en los principales puntos de internación en la frontera norte.

Hasta el 7 de enero de 2013 personal de la CNDH vigilará que las autoridades cumplan con su obligación de prestar servicios de cali-

dad y con apego a la ley; en los diferentes puntos de atención entregarán material impreso sobre sus derechos; brindarán orientación, asesoría y asistencia en la presentación de testimonios y quejas.

En módulos especiales con carteles alusivos al Programa Paisano, los representantes de la CNDH observan particularmente que toda autoridad de los tres órdenes de gobierno cumpla su función evitando el maltrato, extorsión, robo, corrupción y prepotencia en contra de los mexicanos que regresan a nuestro país.

De igual forma, personal de las 15 oficinas foráneas de esta Comisión Nacional, realizan labores de difusión y promoción de las actividades y funciones que tiene a su cargo la institución.

A fin de solicitar información y asesoría jurídica desde cualquier parte del país, la CNDH pone a disposición de los ciudadanos el teléfono gratuito 01800 715 2000 y el correo electrónico migrantes@cndh.org.mx

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_343.pdf

MEJORAR LA ATENCIÓN DE ADULTAS MAYORES**CGCP/344/12***20 diciembre, 2012*

Ante el envejecimiento de la población mexicana, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos subraya la importancia de generar respuestas institucionales y sociales que permitan encarar los desafíos presentes y futuros de la transformación demográfica, en nuestro país.

Desafortunadamente, persiste la desigualdad entre mujeres y hombres de todas las edades y convierte a las adultas mayores en seres de una enorme vulnerabilidad.

Por ello, la CNDH editó la cartilla **Las Mujeres Adultas Mayores y los Derechos Humanos**, en la que hace hincapié en la importancia de que las políticas públicas tengan una perspectiva de género que contribuya a construir una sociedad en la que las mujeres y los hombres adultos mayores tengan el mismo valor, se respeten por igual sus derechos y se les brinden oportunidades en condiciones de equidad.

Los principales problemas a que se enfrentan las adultas mayores son: la violencia que se ejerce contra ellas, la escasez de oportunidades de trabajo,

la discriminación, el maltrato y la falta de acceso a los servicios de salud.

La cartilla, **Las Mujeres Adultas Mayores y los Derechos Humanos**, puede ser consultada en el portal de la Comisión Nacional en la siguiente dirección electrónica <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/cartillas/6%20cartilla%20mujeres%20adultas%20mayores%20DH.pdf>.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_344.pdf

REFORZAR PROGRAMAS PARA GARANTIZAR EDUCACIÓN A NIÑOS INDÍGENAS**CGCP/345/12***21 diciembre, 2012*

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera necesario que las autoridades del Estado mexicano refuercen las políticas públicas y los programas encauzados a garantizar a la niñez indígena su derecho a una educación de calidad, bilingüe e intercultural y en instalaciones adecuadas, con el objetivo de mejorar sus oportunidades para un desarrollo digno y con pertenencia cultural.

Se debe seguir avanzando en esa materia para brin-

dar a todas las niñas y niños indígenas el acceso a este derecho, a fin de erradicar otros factores que comúnmente caracterizan a estas comunidades y que contribuyen a su rezago como la pobreza, la marginación y la discriminación.

Para la CNDH es importante difundir el conocimiento de los derechos humanos de los pueblos originarios; por ello, a través del Programa de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas realiza acciones orientadas a promover y proteger los derechos de

este importante sector de mexicanos.

Este Organismo nacional autónomo refrenda su compromiso con las comunidades indígenas para seguir defendiendo y difundiendo sus derechos, como el de la educación pertinente, bilingüe e intercultural, para que sean conocidos y así contribuir al fomento de una cultura de respeto a los derechos de esta población que se encuentra en grave situación de vulnerabilidad.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_345.pdf



PRESIDENTE MUNICIPAL MANDA DETENER Y GOLPEAR A SUS VECINOS

CGCP/346/12

22 diciembre, 2012

La CNDH emitió la Recomendación 79/2012, dirigida al Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, a causa de que el presidente municipal sobrepasó sus funciones y afectó derechos humanos de sus vecinos.

El servidor público ordenó a los elementos de su escolta, pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, detener y golpear a dos de sus vecinos, porque se atrevieron a solicitarle retirar las patrullas que obstruían la

entrada de la casa de estos ciudadanos que intentaban estacionar su vehículo.

Los afectados presentaron queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, que una vez investigados los hechos, dirigió una recomendación a los integrantes del Ayuntamiento de Tlaltizapán y al presidente Municipal, quien manifestó su no aceptación con el argumento de que carecía de fundamentación y motivación.

Los agraviados hicieron valer su recurso de impugnación por esa negativa, por lo que la

CNDH retomó el caso; después de analizarlo, consideró fundada la determinación de la Ombudsman estatal.

Coincidió en que se vulneraron los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personal de las víctimas, por hechos violatorios consistentes en emplear arbitrariamente la fuerza pública, tortura, y tratos crueles, inhumanos o degradantes, atribuibles a servidores públicos del mencionado Ayuntamiento.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_346.pdf

RECIBE CNDH MÁS DE 800 QUEJAS POR ATAQUES A PERIODISTAS

CGCP/347/12

23 diciembre, 2012

De 2000 a noviembre de 2012, la CNDH ha recibido 807 quejas por agravios a periodistas y, desde 2005 ha registrado 82 homicidios y 18 desapariciones de comunicadores. En los últimos cinco años, ha investigado 28 ataques en contra de instalaciones de medios de comunicación.

Este Organismo público autónomo ve con especial preocupación las agresiones a los comunicadores, que además de violentar sus derechos humanos, vulneran el derecho de

la población a estar debidamente informada. Considera de alto riesgo la labor que realizan los periodistas y comunicadores, en razón del incremento de las quejas y la gravedad de los ataques perpetrados en su contra.

Las autoridades presuntamente responsables, con mayor número de quejas son: la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de la Defensa Nacional y las Procuradurías Generales de Justicia de Veracruz y la de Oaxaca. Las cinco entidades en las que se ha dado el mayor número de agravios a periodistas

en este periodo fueron: Distrito Federal, Veracruz, Oaxaca, Chiapas y Estado de México.

Ante esta situación, la CNDH ha exigido a las autoridades federales y locales actuar de manera pronta y expedita, con el propósito de evitar que se sigan cometiendo actos de esta naturaleza, que son contrarias al ejercicio de la libertad de expresión, consagrado en la Constitución, y que es un factor esencial para la vigencia del Estado de derecho y del régimen democrático.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_347.pdf

EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA DE LA CNDH

CGCP/348/12

24 diciembre, 2012

Los objetivos del Centro de Documentación y Biblioteca están enfocados a promover el enriquecimiento del acervo documental, conformado actualmente por 42 mil 475 volúmenes, mediante la adquisición de material especializado en Derechos Humanos y temas afines, y a través del intercambio de publicaciones con organismos nacionales e internacionales.

Asimismo, en nuestra biblioteca se atiende a los usuarios para que tengan acceso a las colecciones del acervo con el propósito de satisfacer sus necesidades de información en las acti-

vidades inherentes al estudio, enseñanza, investigación y difusión de los Derechos Humanos.

Durante el presente año, se tuvo la asistencia de mil 454 usuarios; además, se contabilizó un total de cuatro mil 173 consultas a la base de datos de la biblioteca y 10 mil 631 consultas al catálogo en línea.

Este Centro busca coadyuvar al establecimiento y suscripción de acuerdos de cooperación e intercambio de publicaciones con las bibliotecas de organismos especializados en materia de derechos humanos; en el presente año, se suscribieron 17 convenios de préstamo interbibliotecario.

Asimismo, cuenta con un catálogo automatizado disponible en la página web de la CNDH, el cual se localiza en el vínculo <http://www.cndh.org.mx/Biblioteca>. A través de este acceso, los usuarios pueden localizar los materiales de su interés.

El horario de servicio al público en general es de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y sus instalaciones se encuentran en Río Magdalena No. 108, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, México, D. F.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_348.pdf



MÁS ESFUERZOS PARA EVITAR DISCRIMINACIÓN A MIGRANTES**CGCP/349/12***25 diciembre, 2012*

La CNDH considera que el Estado mexicano debe intensificar sus esfuerzos para asegurar que todos los trabajadores migratorios y sus familiares sean tratados sin discriminación. Para cumplir con este propósito, es necesario promover campañas de sensibilización dirigidas a los funcionarios del área migratoria y al público en general, incluyendo en estas acciones a los medios de comunicación.

En seguimiento a la Recomendación número 1 hecha

al Estado mexicano, luego del primer Examen Periódico Universal, por el mecanismo del Consejo de Derechos Humanos, en febrero de 2009, en el sentido de que se debía seguir promoviendo la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la CNDH emitió la Cartilla titulada Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y su mecanismo de vigilancia.

Para la Comisión Nacional

es importante que en el debate actual sobre las leyes y políticas laborales, tanto las autoridades como los propios migrantes, consideren que la falta de documentos migratorios no suprime los derechos que las personas tienen.

La cartilla **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y su Mecanismo de Vigilancia**, se puede consultar en la página www.cndh.org.mx.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_349.pdf

**POLICÍAS MUNICIPALES DE MICHOACÁN, DETIENEN ARBITRARIAMENTE A CIUDADANO****CGCP/350/12***26 diciembre, 2012*

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 87/2012, dirigida a los integrantes del Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, por abusos cometidos por elementos de la policía municipal en agravio de un ciudadano.

Se trata del caso de un hombre que transitaba con su vehículo con destino a Indaparapeo y era seguido en una unidad por elementos de la policía del municipio; al llegar a su destino, se estacionó y preguntó a los elementos de seguridad si ocurría algo. Dos policías descendieron del vehículo oficial, le apuntaron con un arma de fuego, lo despojaron de su cartera y empezaron a golpearlo en la cabeza y la boca; lo obligaron a salir del vehículo, lo colocaron

en el suelo y lo siguieron golpeando.

Más tarde, lo trasladaron a la presidencia municipal de Indaparapeo, le pidieron que dejara sus pertenencias y lo llevaron a la cárcel municipal donde permaneció unas horas.

Lo dejaron en libertad después de haberle obligado a pagar una multa de doscientos pesos, sin que se le notificaran el motivo de la detención ni el porqué de la multa. Al hacerle entrega de sus pertenencias, omitieron devolverle 800 pesos que llevaba, 3 tarjetas de crédito y su credencial de elector.

La víctima presentó queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, que analizó el caso y emitió la Recomendación número 119/2011, misma que no fue aceptada, por lo que la

esposa de la víctima, autorizada por ella, interpuso un recurso de impugnación que fue remitido a la Comisión Nacional que después de haber analizado el conjunto de evidencias que integraron el expediente, determinó que hubo transgresiones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personales, en agravio de la víctima, atribuibles al expresidente y al actual presidente del municipio de Indaparapeo por la falta de respuesta y consecuente negativa de aceptación a la Recomendación emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán.

La Recomendación 87/2012 puede ser consultada en www.cndh.org.mx.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_350.pdf

DESAPARECE CIUDADANO DETENIDO POR MUNICIPALES Y MINISTERIALES

CGCP/351/12

27 diciembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 55/2012, dirigida al gobierno de Nuevo León y al Ayuntamiento de San Pedro Garza García, en esa entidad, por un caso de víctima de desaparición forzada.

Es el caso de un ciudadano, que a la fecha se encuentra desaparecido, fue detenido arbitrariamente y privado de su libertad ilegalmente por elementos de la Secretaría de Seguridad Municipal, primero y posteriormente por miembros de la Agencia estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del estado.

La Comisión Nacional recabó evidencias que acreditan que

tanto el agente ministerial en cuestión, como su superior, tenían información sobre el estado de la víctima, días posteriores a su desaparición.

Los familiares y su abogado manifiestan que al pedir a dichas autoridades información respecto a la víctima, tres días después de su desaparición, los mismos indicaron que debían permanecer calmados pues el muchacho estaba bien, pero su situación estaba pendiente de resolverse.

Así, del análisis realizado al conjunto de evidencias, la CNDH confirmó que las conductas de los policías configuraron violaciones a los derechos humanos a la libertad personal, a la vida, a la integridad y seguridad personal, al trato digno, a la legalidad y a la seguridad jurídica, por hechos consistentes en la detención

arbitraria y desaparición forzada del agraviado; asimismo se afectó el derecho a la integridad personal de por lo menos seis de sus familiares.

Por ello, la CNDH en su Recomendación 55/2012 solicita al gobierno de Nuevo León, entre otras acciones, se realice una búsqueda efectiva, con el objeto de lograr la localización inmediata y la presentación de la víctima; la reparación del daño, así como dar impulso y seguimiento al análisis de las iniciativas sobre la tipificación del delito de desaparición forzada en la legislación del estado de Nuevo León, que se encuentran en estudio en el Congreso del Estado. La Recomendación 55/2012 puede ser consultada en la página web www.cndh.org.mx.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_351.pdf

LA CNDH EDITÓ MÁS DE 5.7 MILLONES DE TEXTOS EN 2012

CGCP/352/12

28 diciembre, 2012

Con el propósito de promover la cultura del conocimiento y respeto de los derechos humanos y sus garantías, en 2012 la CNDH alcanzó una producción editorial de cinco millones 790 mil 900 ejemplares de libros, folletos, cartillas, carteles y discos compactos.

A través de su Centro Nacional de Derechos Humanos y la Dirección de Publicaciones, este Organismo público autónomo lleva a cabo un proceso abierto de distribución gratuita de las obras, con la finalidad de acercar el conocimiento de los derechos humanos a la sociedad.

Las publicaciones periódicas y no periódicas, dan a conocer las diferentes actividades de este Organismo público autónomo; tratan temas como la familia, menores de edad, migrantes, reclusos, enfermos mentales, personas con discapacidad, mujeres, adultos mayores, indígenas, personas con VIH/SIDA, víctimas de los delitos y trata de personas.

También asuntos estrechamente vinculados con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que han sido ratificados por México y la normativa interna que rige a este Organismo Nacional, la publicación actualizada de la Constitución Política de los Es-

tados Unidos Mexicanos, la Gaceta, órgano oficial de difusión de la CNDH y la revista Derechos Humanos México, que reúne artículos especializados sobre diversa temática relacionada con los mencionados derechos.



http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_352.pdf

FALLECE ADULTA MAYOR EN EL ISSSTE POR INADECUADA ATENCIÓN MÉDICA

CGCP/353/12

29 diciembre, 2012

La CNDH emitió la Recomendación 63/2012, dirigida al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), relativa al caso del fallecimiento de una paciente de 67 años de edad, a consecuencia de una inadecuada atención por parte de médicos adscritos a la Clínica Hospital del Instituto en Zitácuaro, Michoacán.

La mujer, había sido ingresada al área de urgencias del hospital, donde el personal médico tratante no le proporcionó la atención que requería por sus antecedentes de hipertensión arterial sistémica, diabetes mellitus tipo II y una elevación de glucosa, además de no verificar que fuera valorada inmediatamente por personal de medicina interna y cuidados intensivos y se le practicaran los estudios de laboratorio correspondientes.

Aunado a que existió abandono de paciente y situaciones que implicaron que su estado de salud se deteriorara. Sus familiares relataron que le suministraron diversos medicamentos, pero al día siguiente, un médico les informó que el estado de salud de la paciente era delicado y que era necesario trasladarla para su atención a otro nosocomio.

A pesar de que la víctima cursaba con una urgencia médica, su traslado en ambulancia se realizó sin la presencia de un médico que controlara su salud y le brindara la atención que llegara a requerir, tal y como sucedió, debido a que en su trayecto presentó repercusión a nivel cardiopulmonar que la llevó a su fallecimiento.

Después de investigar el caso, este Organismo nacional autónomo observó transgresiones a los derechos humanos, a la protección de la salud y la vida, atribuibles a cuatro médicos del mencionado centro hospitalario.

Llamó la atención de la Comisión Nacional, el hecho de que las notas del expediente eran ilegibles, no tenían orden cronológico, carecían de nombre completo, cargo, rango, matrícula y especialidad de los médicos que la atendieron, lo que obstaculiza su identificación. Por ello, la Comisión Nacional pide al director del ISSSTE, en su Recomendación 63/2012 entre otras acciones, reparar el daño ocasionado a la familia de la víctima con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal, y colaborar ampliamente en el trámite y seguimiento de la queja que la CNDH formule ante el Órgano Interno de Control de ese Instituto y la denuncia de hechos que presente ante la Procuraduría General de la República a fin de que se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_353.pdf

PRESIDENTE MUNICIPAL DESALOJA CON VIOLENCIA A SU MADRE

CGCP/354/12

29 diciembre, 2012

La CNDH emitió la Recomendación 86/2012, dirigida a los integrantes del Ayuntamiento de San Jerónimo Zacualpan, Tlaxcala, por vulnerar los derechos de la madre y hermano (a) del entonces presidente municipal, quien participó, con el apoyo de cuatro elementos de la policía municipal, en el desalojo con violencia de un terreno en disputa por la propiedad.

El funcionario público, apoyándose en el cargo que desempeña, solicitó la intervención de los policías municipales de San Jerónimo Zacualpan, Santa Isabel y San Damián Texoloc, así como policías estatales con la finalidad de desalojar del inmueble, mediante el uso de la fuerza, a sus familiares.

Por la forma en que se suscitaron los hechos, uno de los agraviados, quien dijo ser propietario del pre-

dio donde ocurrieron los hechos, presentó queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, que al integrar el expediente y luego de las investigaciones realizadas, determinó que hubo violaciones a los derechos humanos a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, así como a la posesión, por lo que emitió la Recomendación 4/2012, dirigida a los integrantes del Ayuntamiento de San Jerónimo Zacualpan, Tlaxcala.

Se instruyó al secretario ejecutivo de la comisión que remitiera copia certificada de la Recomendación a la Procuradora General de Justicia de la entidad, a fin de que iniciara averiguación previa contra el presidente municipal y los elementos de la Policía Municipal por los delitos de abuso de autoridad, y los que resultaran.

El presidente municipal informó, a través de un oficio, que no aceptaba la Recomendación debido a

que el asunto se trataba de cuestiones familiares, por lo que era de la competencia de la autoridad jurisdiccional y no de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Tlaxcala.

Por este motivo, uno de los afectados interpuso el recurso de impugnación, el cual fue remitido a la CNDH que después del análisis jurídico del caso pudo acreditar violaciones a los derechos humanos en agravio de dos personas, atribuibles al referido presidente municipal y a elementos de la policía preventiva de esa demarcación territorial. Por ello, en su Recomendación 86/2012, la CNDH pide a los integrantes del Ayuntamiento de San Jerónimo Zacualpan, Tlaxcala, dar cumplimiento a la Recomendación 4/2012 emitida por la Comisión Estatal. La Recomendación 86/2012 puede ser consultada en la página

www.cndh.org.mx
http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_354.pdf



QUEJAS POR AGRESIONES A DEFENSORES CIVILES**CGCP/355/12***31 diciembre, 2012*

La CNDH recibió en los primeros once meses de 2012, un total de 50 quejas por agresiones cometidas contra defensores civiles de los derechos humanos.

Según el **Informe Especial sobre la Situación de las y los Defensores de los Derechos Humanos en México**, publicado por la CNDH en julio de 2011, en esta institución y las instancias protectoras de los derechos humanos en México se registraron, del 2005 a mayo de 2011, 27 casos de homicidios de per-

sonas defensoras de derechos humanos y se contabilizaron ocho desapariciones.

Los principales hechos presentados en las quejas recibidas en la CNDH de 2005 a noviembre de 2012 fueron presuntas violaciones al derecho a la seguridad jurídica; a la integridad y seguridad personal; a la legalidad; a la libertad y a la propiedad y posesión.

En este periodo, las violaciones cometidas contra los defensores civiles, cuya labor primordial es consolidar una cultura de la legalidad, ocurrieron principal-

mente en Chiapas, Distrito Federal, Oaxaca, Chihuahua y Puebla.

La CNDH considera que es deber de los servidores públicos de los tres niveles de gobierno brindar atención expedita y profesional a quienes han sido víctimas del delito y esclarecer los casos, a fin de erradicar la impunidad y fortalecer el Estado de Derecho.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_355.pdf

ARTÍCULO DE MES**Derechos Humanos emergentes**

José Ángel Cuerda

Dentro de muy pocos días conmemoraremos un año más aquel 10 de diciembre de 1948 en el que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó en París la Declaración Universal de Derechos Humanos, documento fundador de una ética humanista del siglo XX.

Sus primeras palabras establecen con toda solemnidad que "la libertad, la justicia y la paz en el mundo entero tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana", y en su artículo 1º nos exhorta a todos a comportarnos fraternalmente los unos con los otros.

Los derechos humanos son el resultado de un proceso histórico inacabado y en permanente transformación. Esa Declaración Universal se ha desarrollado y completado con Pactos Internacionales, Cartas Regionales y Constituciones en un constante avance hacia un mundo en el que todos en todas partes tengan asegurado y garantizado su esencial y básico derecho al bienestar,

como derecho integrador de todos los derechos (civiles, políticos y sociales), como instrumento y como medio para dotar a todos los seres humanos de las capacidades básicas para una vida digna de ser vivida.

Y no podemos obviar el hecho de que la pobreza aparece siempre como una de las violaciones más flagrantes de los derechos humanos y que su erradicación es el mayor problema que afronta el mundo en la actualidad y una condición indispensable del desarrollo sostenible, como ha vuelto a proclamar la Conferencia de Naciones Unidas (Rio, julio 2012) en el documento "El futuro que queremos".

Y en este turbulento mundo en que vivimos, muchos, muchísimos, ciudadanos han tomado conciencia de su responsabilidad y desde la propia sociedad civil global han alzado su voz proclamando una nueva concepción de la participación ciudadana y de las necesarias respuestas a los problemas de la sociedad actual. El resultado ha sido una Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes elaborada en el Foro Universal de las Culturas (Barcelona 2004 y Monterrey 2007).

Esta Declaración que se inspira

en el espíritu y principios de la precitada de 1948, pretende fortalecer la interdependencia y la integridad de los derechos humanos de hombres y mujeres, incorporándose a ese proceso histórico siempre inacabado en base a los valores de la dignidad, libertad e igualdad de todos los seres humanos.

Esta Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes aspira y se asienta en una democracia igualitaria, plural, paritaria, participativa, solidaria y garantista. Proclama el derecho de todos a una existencia en condiciones de dignidad y a una igualdad de derechos plena y efectiva, subrayando el derecho y el deber de erradicar el hambre y la pobreza extrema.

La Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes está construida desde las diversas experiencias, luchas y voces de la sociedad civil en el mundo entero. Y porque otro mundo es posible, otro país es posible, otra ciudad es posible, esa Declaración debe ser una llamada a actuar, a sentirnos responsables. Un camino a la esperanza.

http://ccaa.elpais.com/ccaa/2012/11/24/paisvasco/1353786096_470859.html

LIBRO DEL MES

Derechos Humanos, Derechos Fundamentales y Garantías

de Ana Elena Fierro

Editorial: Oxford University Press (Mex)
Año de edición: 2012
Colección: Estudios de casos
ISBN: 9786074262414
Edición: 1
Páginas: 293

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, aprobada en junio de 2011, representa uno de los actos legislativos más relevantes de las últimas décadas, pues amplía el catálogo de derechos fundamentales en México al incorporar en la Constitución Política de los Esta-

dos Unidos Mexicanos los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales que el país ha suscrito.

Este manual nos permite conocer los derechos humanos, que son el eje rector de la actividad estatal, ya que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Después de precisar y diferenciar en qué consisten los derechos humanos, los derechos fundamentales y las garantías individuales,

por medio de 33 casos prácticos, 13 ejercicios y tres actividades se analizan los derechos a la vida, de igualdad, de libertad, de seguridad jurídica, los económicos, sociales, culturales y ambientales.

También se describen las autoridades nacionales e internacionales y los instrumentos jurídicos relacionados con los derechos humanos.

Se incluyen cuadros comparativos de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y de amparo.

Para mayor información:
<https://www.porrua.mx/pagina-interior.php?id=820279>

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN 78/2012

ASUNTO: Sobre el caso de violaciones a los derechos de V1 en su calidad de víctima del delito, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero

AUTORIDAD RESPONSABLE: Gobernador Constitucional del estado de Guerrero

5 de diciembre de 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/1/2012/2075/Q, debido al caso de un joven de 20 años de edad, V1, que se encontraba con unos amigos en el deportivo "El Olímpico" de la colonia Plan de Ayala, en Cuernavaca, Morelos, cuando fue privado de su libertad. Dos días después, policías de Chilpancingo, Guerrero, lo encontraron en una calle, con las manos y los pies amarrados. La víctima les solicitó apoyo para formular denuncia de hechos, por lo que lo trasladaron a la Agencia del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Los Bravo en Chilpancingo, Guerrero.

Posteriormente, el agraviado se comunicó vía telefónica con sus familiares

a los que informó que se encontraba en la citada agencia. Un agente del Ministerio Público les indicó que el afectado se encontraba bien de salud, que tenía algunos golpes y que no se preocuparan, que estaba seguro en ese lugar.

Más tarde, los familiares llegaron al lugar pero fueron recibidos por presuntos elementos de la Policía Ministerial, quienes les apuntaron con sus armas, mientras les preguntaban acerca del motivo de su presencia. Ya dentro de las instalaciones el agente del Ministerio Público les explicó que el agraviado había estado ahí, pero que se había retirado dos horas antes, sin saber exactamente en qué momento y que desconocía su paradero; indicó que no había presentado denuncia, ni rindió declaración alguna.

Cinco meses después de su desaparición, fue localizado el cadáver del agraviado en las inmediaciones del Hospital General "Raymundo Abarca Alarcón" de la Secretaría de Salud, en Chilpancingo; se señalaron como causas de su muerte: fractura de bóveda y base de cráneo, con traumatismo craneoencefálico consecutivo

a herida producida por el disparo de proyectil único de arma de fuego que le perforó cráneo y cara.

Es importante precisar que a la fecha de elaboración de esta Recomendación la carpeta de investigación y dos averiguaciones previas, iniciadas con motivo de los hechos aún se encuentran en integración; asimismo, la CNDH no tuvo constancias de que se hubiera iniciado algún procedimiento administrativo relacionado con las irregularidades cometidas por los servidores públicos involucrados en estos hechos, en agravio de V1 y su familia.

Del análisis jurídico realizado a las evidencias que integraron el expediente mencionado, este Organismo nacional contó con elementos que permitieron evidenciar violaciones a los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica y en consecuencia a la integridad y seguridad personal, por omisiones que transgredieron los derechos de V1, en su calidad de víctima del delito, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero. Por lo que se emitió la Recomendación 78/2012.
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/>

RECOMENDACIÓN 79/2012

ASUNTO: Sobre el recurso de impugnación de V1 y V2

AUTORIDAD RESPONSABLE: Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos

17 de diciembre de 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el recurso de impugnación CNDH/5/2011/292/RI, debido a que el 15 y 26 de enero de 2010, V1 y V2, respectivamente, presentaron queja ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos, instancia que, el 23 de mayo de 2011, inició el expediente de queja 017/2010-1, y determinó emitir Recomendación dirigida al presidente municipal y a los integrantes del Ayuntamiento de Tlaltizapán en esa entidad federativa, autoridades que, en respuesta, comunicaron su no aceptación el 10 de junio de 2011. Ante ello, el 28 de julio de 2011, V1 y V2 presentaron el recurso de impugnación mencionado que fue recibido en esta Comisión Nacional el 17 de agosto de ese año.

Al respecto, en una ocasión por vía escrita y cinco por gestión

telefónica, se solicitó al Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, el informe previsto en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sin que esa autoridad haya atendido las solicitudes.

Cabe señalar que los hechos consistieron en que el 5 de enero de 2010, V1 y V2 fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público del fuero común en Tlaltizapán, Morelos, por parte de elementos de la policía municipal, quienes les imputaron conductas consistentes en resistencia de particulares, desobediencia y amenazas, en agravio de ARI, motivo por el cual, se inició la averiguación previa API.

La investigación de esas conductas no se prosiguió, debido a que ARI no se presentó a ratificar su querrela; sin embargo, dentro de esa indagatoria V1 y V2 denunciaron a ARI por lesiones, amenazas y abuso de autoridad. El mismo 5 de enero de 2010, T1, T3 y una persona más presentaron denuncia por lesiones dolosas y abuso de autoridad contra ARI, con motivo de los hechos ocurridos, y que

se relacionan con la queja, por lo que se inició la averiguación previa AP2, que, el 13 de ese mes y año se acumuló a la API, mismas que fueron consignadas el 19 de diciembre de 2011, ante el juez Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el estado de Morelos, lo que dio origen a la causa penal CP1, que actualmente se encuentra en trámite.

Ahora, del análisis jurídico de las evidencias que integran el recurso de impugnación, este Organismo nacional considera fundada la determinación de la Comisión Estatal, en el sentido de que, en el caso, se vulneraron los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personal, en agravio de V1 y V2, por hechos violatorios consistentes en emplear arbitrariamente la fuerza pública, tortura, así como tratos crueles, inhumanos o degradantes, atribuibles a servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos. Por lo que la CNDH emitió la Recomendación 79/2012.

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/>

RECOMENDACIÓN 80/2012

ASUNTO: Sobre el recurso de impugnación de V1 y V2

AUTORIDADES RESPONSABLES: Presidente de la mesa directiva del Congreso del estado de Guerrero; e Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Petatlán, Guerrero

20 de diciembre de 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el recurso de impugnación CNDH/5/2011/307/RI, debido a que el 8 de julio de 2010, V1 presentó queja ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, respecto de la actuación de ARI, entonces delegado de Tránsito del Municipio de Petatlán, en esa entidad federativa en la que señaló que el 14 de febrero de 2010, en el municipio de Petatlán, sufrió un percance automovilístico entre la camioneta que conducía, propiedad de su hermano, y un vehículo presuntamente propiedad del DIF municipal de esa localidad. Que por tal motivo los elementos de la policía preventiva municipal lo detuvieron y, sin permitirle hablar respecto de la forma en que ocurrió el accidente, lo trasladaron a los separos de

esa corporación policial, donde V1 solicitó a ARI que se diera aviso a la policía federal, porque el hecho había tenido lugar en una vía federal, o bien, que se le pusiera a disposición del agente del Ministerio Público, sin que el servidor público atendiera su petición; asimismo, ARI ordenó la remisión de la camioneta que tripulaba V1 al depósito de grúas 1.

Agrega que fue examinado por un médico legista de la delegación de tránsito municipal, quien señaló, en su dictamen, que V1 se encontraba en estado ético, lo cual era falso; y que al día siguiente se le fijó una fianza de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para ponerlo en libertad, la que cubrió en dos pagos, uno de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) que entregó T1 y otro de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) proporcionado por T2, los cuales fueron recibidos por ARI, tras lo cual fue liberado; sin embargo, el vehículo continuó en el depósito.

Una vez que la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero realizó las investigaciones correspondientes, el 6 de di-

ciembre de 2010, dirigió a los integrantes del Ayuntamiento de Petatlán, la Recomendación 138/2010, misma que fue respondida mediante oficio del secretario general del Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, quien manifestó que el contenido de la citada Recomendación sería tratado en la siguiente sesión ordinaria de cabildo, pero que el documento suscrito de ninguna manera representaba una aceptación.

Por ello, V1 interpuso un recurso de impugnación ante la CNDH, que después del análisis jurídico de las evidencias del caso, consideró fundada la Recomendación de la Comisión Estatal, en el sentido de que se vulneraron los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, en agravio de V1, por hechos violatorios consistentes en omitir el ejercicio del principio de la exacta aplicación de la ley, faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones, así como omitir fundar y motivar el acto de autoridad. Por lo que se emitió la Recomendación 80/2012.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_080.pdf%20

RECOMENDACIÓN 81/2012

ASUNTO: sobre el caso de indebida procuración de justicia en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, habitantes de la comunidad indígena purépecha de Cherán, Michoacán

AUTORIDAD RESPONSABLE: Gobernador Constitucional del estado de Michoacán

20 de diciembre de 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/4/2011/3871/Q, debido a hechos ocurridos en el municipio de Cherán, Michoacán, donde el 15 de abril de 2011, entre las 06:00 y 07:00 horas, a la altura de la capilla "El Calvario", ubicada en el Barrio Tercero del citado municipio, un grupo de habitantes del poblado interceptó varios vehículos que transportaban madera y retuvo a cinco personas.

Horas más tarde, arribaron a esa localidad dos camionetas con catorce individuos a bordo, quienes accionaron las armas de fuego que portaban, ocasionando lesiones a V1. Por tales hechos, la agencia

del ministerio público en Cherán, Michoacán, inició la Averiguación Previa 1, la cual se encuentra en investigación.

El 27 de abril del citado año, aproximadamente a las 08:00 horas, un grupo de ejidatarios de la comunidad en cita, fue víctima de un ataque armado cuando se dirigía al cerro "San Miguel", en el cual perdieron la vida V2 y V3; este suceso se investiga en la Averiguación Previa 2, la cual se encuentra en integración.

El 18 de abril de 2012, un grupo armado privó de la vida a V4 y V5, cuando se encontraban trabajando en la zona conocida como "El Huerto", por lo que se inició la Averiguación Previa 3, misma que está en trámite.

En la misma fecha, V8 resultó lesionado cuando se ubicaba en el predio El Puerto, ilícito que investiga el agente del Ministerio Público Bilingüe en Zamora, Michoacán, en la Averiguación Previa 6, la cual se encuentra en trámite.

Y el 8 de julio de 2012, V6 y V7, fueron privados de la libertad por un grupo

de personas desconocidas, hechos por los que el agente del Ministerio Público Especializado adscrito a la Dirección de Antisecuestros y Extorsiones de la Procuraduría General de Justicia del estado de Michoacán, inició la Averiguación Previa 4 y el 10 de ese mismo mes y año, aparecieron sin vida en la comunidad El Pueblito, del municipio de Zacapu, Michoacán, por lo cual se radicó la Averiguación Previa 5, en la agencia del Ministerio Público del fuero común con sede en Cherán, Michoacán, misma que continúa en integración.

Del análisis jurídico practicado a las evidencias del expediente de queja referido, este Organismo nacional, observó que se vulneraron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, así como al acceso a la justicia, atribuibles a servidores públicos del estado de Michoacán, por no garantizar una debida procuración de justicia en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8. Por lo que se emitió la Recomendación 81/2012.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_081.pdf

RECOMENDACIÓN 82/2012

ASUNTO: Sobre el recurso de impugnación que presentó V1

AUTORIDADES RESPONSABLES: Presidente de la Mesa Directiva de la LX legislatura del Honorable Congreso del estado de Guerrero; CC. integrantes del Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero

20 de diciembre de 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el recurso de impugnación CNDH/4/2012/213/RI, debido a que el 17 de noviembre de 2011, en el terreno localizado en la colonia Amado Nervo, de la comunidad Cruz Grande, Guerrero, propiedad de V1, un grupo de personas, entre las que se encontraba ARI, entonces presidente municipal de Florencio Villarreal, Guerrero, con maquinaria pesada derribaron una cerca de alambre de púas, se introdujeron al predio y causaron daños en el mismo.

ARI había instruido el

comienzo de una obra municipal que afectó el terreno propiedad de V1, quien interpuso una queja ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero y una vez integrado el expediente de queja determinó que se transgredieron los derechos a la seguridad jurídica y a la propiedad o posesión en agravio de V1, por lo que el 18 de abril de 2012 dirigió la Recomendación 029/2012 a los integrantes del Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero, y que consideró como no aceptada por parte de la autoridad mencionada, al no haberse pronunciado en el término que se fijó.

Asimismo, a la fecha de emisión de la Recomendación citada, no existe constancia de que la autoridad municipal señalada como responsable, haya aceptado la Recomendación emitida por la Comisión Estatal ni reparado el daño causado a la víctima.

Por lo que hace a la

Averiguación Previa 1, que se inició en la Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Allende, Guerrero, con motivo de la denuncia que presentó V1, fue consignada el 15 de noviembre de 2012, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial señalado, en la que se ejerció acción penal en contra de ARI, radicándose la Causa Penal 1, misma que se encuentra en trámite.

Ahora, del análisis jurídico realizado a las evidencias integradas al expediente de inconformidad presentado ante la CNDH, se observó que se vulneraron los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y a la propiedad o posesión en agravio de V1, por actos atribuibles a ARI, entonces presidente municipal de Florencio Villarreal, Guerrero. Por lo que se emitió la Recomendación 82/2012.

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/>

RECOMENDACIÓN 83/2012

ASUNTO: Sobre el recurso de impugnación de V1

AUTORIDAD RESPONSABLE: C.C. integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Iliatenco, Guerrero

20 de diciembre de 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el recurso de impugnación CNDH/1/2011/166/RI, debido al caso de un joven de 18 años, V1, quien el 26 de marzo de 2009 salió de su domicilio ubicado en el municipio de Iliatenco, Guerrero; aproximadamente a las 14:30 horas, momento en que se encontraba caminando en la cabecera municipal, en las inmediaciones de la Escuela Secundaria Técnica "Ignacio Manuel Altamirano", cuando observó a varios elementos de la Policía Preventiva perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil.

Posteriormente, AR1, segundo comandante de la Policía Preventiva del municipio de Iliatenco le indicó que se detuviera y le entregara su mochila, a lo cual accedió. V1 se percató de que el citado elemento policial, introdujo en la misma una bolsa de plástico que contenía "hojas verdes y secas"; y de cómo, inmediatamente a ello, mostró a los demás policías ese contenido, ordenándoles a éstos que lo detuvieran.

Después de ser golpeado, AR1 y AR2 le dijeron que corriera al "río", e incluso el último servidor público lo empujó en esa dirección; sin embargo, la vícti-

ma permaneció detenida.

Los citados elementos entonces, dispararon sus armas de fuego en su contra, hiriéndolo en la tibia izquierda; ante ello, AR3, también elemento de la mencionada corporación policial, le solicitó que se pusiera de pie, respondiendo que no podía, ya que la herida sangraba abundantemente y tenía el pie "volteado y colgando".

Por lo anterior, AR3 le dijo a V1 que lo llevarían al Centro de Salud de Iliatenco, perteneciente a la Secretaría de Salud de Guerrero, para que recibiera atención médica; pero que no comentara a nadie que lo habían herido. La víctima permaneció en el citado centro de salud durante una noche, siendo custodiada por la Policía Preventiva Municipal; al siguiente día, sus familiares T1 y T2 se presentaron en el lugar, y les describió cómo habían sucedido los hechos, optando por su traslado en un taxi al Hospital General de Tlapa de Comonfort, en la citada entidad federativa.

V1 agregó que el personal médico del Hospital General de Tlapa de Comonfort, le realizó una cirugía y le colocó una placa en la tibia, pero debido a que la herida no cicatrizó de manera normal, el material ortopédico se encontraba expuesto, causándole molestias para caminar, por lo que dejó de acudir a clases.

En consecuencia, el 12 de agosto de 2009, V1 presentó escrito de queja ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Gue-

rrero. Una vez que el organismo local realizó las investigaciones correspondientes, el 15 de junio de 2010, emitió la Recomendación 060/2010, dirigida al presidente municipal, síndico procurador y regidores de Iliatenco, Guerrero.

La Recomendación fue aceptada por las autoridades municipales, sin embargo, no dieron cumplimiento a la misma, por lo que V1 interpuso un recurso de impugnación ante la CNDH, organismo nacional que realizado el análisis jurídico al conjunto de evidencias que integraron el expediente mencionado, observó transgresiones a los derechos a la integridad, seguridad personal, a la legalidad y a un trato digno, atribuibles a AR1, AR2 y AR3, elementos de la Policía Preventiva perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil, de Iliatenco, Guerrero, en agravio de V1. Por lo que emitió la Recomendación 83/2012.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_083.pdf

RECOMENDACIÓN 84/2012

ASUNTO: Sobre el recurso de impugnación que presentaron V1, V2 y V3

AUTORIDADES RESPONSABLES: Integrantes del h. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

20 de diciembre de 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el recurso de impugnación CNDH/4/2012/270/RI, en atención a que el 28 de febrero, 2 y 10 de marzo de 2011, V1, V2 y V3, interpusieron sus quejas ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Los agraviados señalaron que son integrantes de organizaciones civiles dedicadas a la venta al menudeo de productos de consumo en general, los cuales expendían en puestos semifijos instalados en la plaza cívica de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, conocida como zócalo, debido a que desde mayo de 1997 habían firmado un Convenio con autoridades municipales para tal efecto, y que se encontraban al corriente de los pagos de "pisaje y energía eléctrica"

que les solicitaban. Que los días 16, 25 y 27 de febrero de 2011, se presentaron en el lugar AR1, entonces director de Gobernación y Asuntos Políticos del municipio de Chilpancingo de los Bravo, acompañado de AR2, entonces jefe de inspectores del Departamento de Vía Pública, así como AR3 y AR4 de la Policía Preventiva Municipal, quienes derribaron y retiraron sus puestos semifijos, llevándose consigo la mercancía, y, en algunos casos, dinero en efectivo o productos perecederos.

Agregaron que no se les mostró orden de autoridad, ni se les señaló que esa acción se derivó como resultado de un procedimiento que se haya instaurado para llevar a cabo el desalojo.

Una vez integrado el expediente de queja, el organismo local protector de derechos humanos, acreditó violación a los derechos a la seguridad jurídica, legalidad, integridad y seguridad personal y al trabajo; así como a la libertad de manifestación de ideas de los defensores de los derechos humanos, atribuibles a AR1, AR2, AR3 y AR4,

por lo que el 13 de junio de 2011, emitió la Recomendación 066/2011, que fue aceptada, sin embargo la autoridad no cumplió con dicha resolución.

Por tal motivo, el 29 de mayo de 2012, V1, V2 y V3, a través de la Comisión Estatal, interpusieron su inconformidad ante la CNDH, la cual del análisis jurídico realizado a las evidencias que integraron el expediente de inconformidad, observó que se vulneraron los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, en agravio de V1, V2 y V3, atribuidas a AR1, AR2, AR3 y AR4, entonces director de Gobernación y Asuntos Políticos, jefe de Inspectores del Departamento de Vía Pública y elementos de la Policía Preventiva Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, por el incumplimiento de la Recomendación emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Por lo anterior, se emitió la Recomendación 84/2012.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_084.pdf

RECOMENDACIÓN 85/2012

ASUNTO: Sobre el recurso de impugnación de V1

AUTORIDADES RESPONSABLES: Integrantes del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz

20 de diciembre de 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el recurso de impugnación CNDH/6/2012/278/RI, debido a que el 31 de enero de 2008, V1 presentó demanda en contra de AR1, integrantes del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, por despedido injustificado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del estado de Veracruz, en la que solicitó el pago de indemnización constitucional, salarios caídos, salarios devengados, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y el pago de horas extras; razón por lo cual, se dio inicio al Juicio Laboral 1.

El 10 de febrero de 2009, se dictó el laudo correspondiente, en el que se condenó a AR1 a pagar las prestaciones solicitadas por V1. En consecuencia, el 18 de mayo de 2009, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Veracruz, ordenó requerir a AR1, acatar el laudo dictado en el Juicio Laboral.

Por lo anterior, el 29 de agosto de 2011, V1 presentó queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, la cual de las investigaciones realizadas advirtió elementos suficientes para determinar que los hechos narrados por V1, constituyen violaciones a los derechos humanos al trabajo, seguridad jurídica y acceso a una justicia pronta, completa e imparcial; por lo que el 16 de diciembre de ese mismo año, el organismo local de derechos humanos, emitió la Recomendación número 78/2011,

dirigida a SP1, síndico único y representante legal del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz.

Debido a que la autoridad no dio cumplimiento a la resolución, el 11 de junio del mismo año, V1 interpuso un recurso de impugnación, que fue remitido a esta Comisión Nacional, que luego de realizar el análisis jurídico de las evidencias del expediente mencionado, contó con elementos suficientes para determinar transgresiones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, y acceso a la justicia, en agravio de V1, atribuibles a AR1, por la falta de cumplimiento a la Recomendación 78/2011, emitida por el organismo local. Por lo que emitió la Recomendación 85/2012.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_085.pdf

RECOMENDACIÓN 86/2012

ASUNTO: Sobre el recurso de impugnación de V1

AUTORIDADES RESPONSABLES: H. Miembros del Ayuntamiento de San Jerónimo Zacualpan, Tlaxcala

20 de diciembre de 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el recurso de impugnación CNDH/6/2012/252/RI, debido a que el 22 de abril de 2011, V1 arribó al inmueble donde se encontraban su hermano AR1, quien es presidente municipal de San Jerónimo Zacualpan, Tlaxcala, junto con V2, madre de ambos.

AR1, bajo el argumento de que el inmueble era de su propiedad y apoyándose en el cargo público que desempeña, solicitó la intervención de AR2, AR3, AR4 y AR5, policías municipales de San Jerónimo Zacualpan, Santa Isabel y San Damián Texoloc, así como de policías estatales con la finalidad de

desalojar del inmueble, mediante el uso de la fuerza pública, a V1 y V2.

Por lo anterior, el 6 de mayo de 2011, V1 presentó queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, organismo estatal que después de efectuar las investigaciones del caso, advirtió elementos suficientes para determinar que los hechos narrados por V1 constituyen violaciones a los derechos humanos a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, así como a la posesión; por lo que el 7 de marzo de 2012 emitió la Recomendación número 04/2012, dirigida a los integrantes del ayuntamiento de San Jerónimo Zacualpan, Tlaxcala, la cual, el 30 de marzo de 2012 no fue aceptada bajo el argumento de que la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Tlaxcala carecía de competencia para conocer de la problemática, toda vez que versaba sobre conflictos entre particulares respecto de la titularidad

de derechos reales, además de que el organismo local valoró de manera inadecuada los testimonios de T1, T2, T3 y V2.

En razón de lo anterior, el 27 de junio de 2012, V1 interpuso recurso de impugnación, el cual fue remitido a esta Comisión Nacional, que después de realizar el análisis jurídico de las evidencias del expediente citado, observó violaciones a los derechos humanos a la legalidad; integridad y seguridad personales; seguridad jurídica, así como a la propiedad, cometidas en agravio de V1 y V2, atribuibles a AR1, presidente municipal de San Jerónimo Zacualpan, estado de Tlaxcala; AR2, AR3, AR4 y AR5, policías municipales de la misma demarcación territorial, así como los demás integrantes del ayuntamiento. Por lo que emitió la Recomendación 86/2012.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/rec_2012_086.pdf

RECOMENDACIÓN 87/2012

ASUNTO: Sobre el recurso de impugnación de Q1

AUTORIDADES RESPONSABLES: Integrantes del Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán

21 de diciembre de 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el recurso de impugnación CNDH/6/2012/244/RI, con motivo de que el 27 de febrero de 2011, aproximadamente a las 23:00 horas, V1, hombre de 44 años de edad, quien se encontraba en camino a Indaparapeo, Michoacán, se percató que detrás de su vehículo circulaba una unidad con elementos de la policía de ese municipio. Al llegar a su destino, estacionó el vehículo y le preguntó a los elementos de seguridad si ocurría algo, por lo que, dos policías descendieron de la unidad oficial, y le apuntaron con una arma de fuego, le quitaron su cartera y comenzaron a golpearlo en la cabeza y en la boca; asimismo, lo obligaron a salir del vehículo, lo colocaron en el suelo y continuaron golpeándolo en diferentes partes del cuerpo.

Posteriormente, lo trasladaron a la presidencia municipal de Indaparapeo, Michoacán; lo ingresaron a una espacio en donde le solicitaron dejar todas sus pertenencias, y mientras las entregaba, varios elementos de la policía lo seguían golpeando en el área abdominal y en la cabeza; después, lo llevaron

a la cárcel municipal en la que permaneció hasta las 10:30 horas del 28 de febrero de 2011, fecha en la que lo dejaron en libertad después de pagar una multa por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos, 00/100 MN), sin que le fuera informado el motivo de la detención, ni tampoco de la imposición de dicha multa.

Asimismo, al hacerle entrega de sus pertenencias, advirtió que le faltaban, entre otras cosas, \$800.00 (ochocientos pesos 00/100MN), 3 tarjetas de crédito y su credencial de elector. Por lo anterior, el 1 de marzo de 2011, V1 presentó queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán (CEDHM), organismo local que después de investigar determinó que los hechos narrados por V1 constituyeron violaciones a los derechos humanos consistentes en penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; lesiones; abuso de autoridad; privación ilegal de la libertad, y robo, por lo que, el 13 de octubre de 2011, emitió la Recomendación número 119/2011, dirigida a AR1, quien en esa fecha se desempeñaba como presidente municipal del Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, que fue notificada el 10 de noviembre de 2011.

El 21 de marzo de 2012, el director de Orientación Legal Quejas y Seguimiento de la CEDHM, ante la omisión de respuesta por parte de la autoridad, determinó que AR1

no aceptó la Recomendación citada, y en consecuencia solicitó que fuera publicada en el sitio electrónico de ese organismo estatal.

El 1 de junio de 2012, le fue notificada a V1 la no aceptación de la Recomendación mencionada por parte de AR1, por ese motivo el 2 de julio del mismo año Q1, esposa de V1, interpuso recurso de impugnación, el cual fue remitido a esta Comisión Nacional. Al respecto, cabe mencionar que a la fecha de la elaboración de la presente Recomendación no existen acciones tendientes por parte de AR1, de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los elementos de la policía municipal que intervinieron en los hechos motivo de la queja.

Ahora, del análisis jurídico de las evidencias del expediente mencionado, este Organismo nacional observó transgresiones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personales, en agravio de V1, atribuibles a AR1 y AR2, ex presidente y actual presidente del municipio de Indaparapeo, Michoacán, por la falta de respuesta y consecuente negativa de aceptación a la Recomendación 119/2012 emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán. Por lo que la CNDH emitió la Recomendación 87/2012.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_087_0.pdf

RECOMENDACIÓN 88/2012

ASUNTO: Sobre el recurso de impugnación de V1

AUTORIDADES RESPONSABLES: Integrantes del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz

21 de diciembre de 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el recurso de impugnación CNDH/6/2012/248/RI, debido a que el 31 de enero de 2006, V1 presentó demanda en contra de AR1, integrantes de Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, por despido injustificado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del estado de Veracruz, y solicitó el pago de indemnización constitucional, salarios caídos y aguinaldo; por lo cual, se dio inició al Juicio Laboral 1.

El 5 de junio de 2008, se dictó el laudo correspondiente, en el que se condenó a AR1 a pagar a V1, indemnización constitucional, salarios caídos, aguinaldo, horas extras, y sábados laborados. Derivado de lo anterior, el 10 de septiembre de 2008, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Veracruz, ordenó requerir a AR1, para que acataran el laudo dictado en el Juicio Laboral 1, quienes hasta la fecha de la elaboración de la presente Recomendación han sido omisos en dar cumplimiento.

Por lo anterior, el 27 de junio de 2011, V1 presentó

queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, organismo estatal que luego de las investigaciones realizadas determinó que los hechos narrados por V1, constituyen violaciones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, procuración y administración de justicia; por lo que, el 7 de marzo de 2012 emitió la Recomendación número 07/2012, dirigida a SP1, sindico único y representante legal del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz.

Posteriormente, el 13 de abril de este año SP1 informó que el Ayuntamiento no podía cumplir la Recomendación citada, bajo el argumento de que la cantidad a la que fue condenado en el laudo del Juicio Laboral 1, no se encuentra presupuestado en el ejercicio fiscal 2012.

En virtud de lo anterior, el 25 de mayo de 2012, V1 interpuso recurso de impugnación, que fue remitido a esta Comisión Nacional.

El 25 de octubre de 2012, personal de este organismo nacional sostuvo comunicación telefónica con SP1, en el que manifestó, que no se ha realizado ninguna acción para dar cumplimiento a la Recomendación 07/2012.

Ahora, del análisis jurídico de las evidencias que integran el expediente referido, este organismo nacional determinó que AR1 no ha

dado cumplimiento a la Recomendación 07/2012, emitida por el organismo local que consiste en acatar el laudo dictado en el Juicio Laboral 1, conducta que configura violaciones a los derechos a la legalidad, seguridad jurídica, y acceso a la justicia; y resulta contrario a lo establecido por los artículos 1, párrafo tercero, 14, párrafo segundo, 17, párrafos segundo y sexto, y 123, apartado B, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que son derechos fundamentales para los trabajadores el pago de indemnización ante una causa de despido injustificado, asimismo, que nadie será privado de sus bienes ni derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales competentes a los cuales se garantizará el acceso en igualdad de circunstancias; cuyas resoluciones son vinculatorias y se debe garantizar su plena ejecución, con la finalidad de preservar los intereses de las personas frente a actos arbitrarios e injustificados. Por ello, se emite la Recomendación 88/2012.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_088.pdf

RECOMENDACIÓN 89/2012

ASUNTO: Sobre el recurso de impugnación, en contra del incumplimiento de la recomendación 22/2010, emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, por parte de la Secretaría de Salud del Estado

AUTORIDADES RESPONSABLES: Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

21 de diciembre de 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el recurso de impugnación CNDH/2/2011/183/RI, debido a que el 14 de diciembre de 2008, alrededor de las 18:50 horas, V1, mujer de 23 años de edad, acudió con un intenso cólico abdominal al área de urgencias del Hospital Comunitario "Ulises García Hernández", ubicado en la comunidad de Frontera, del municipio de Centla, Tabasco.

Fue atendida por AR1, médico familiar adscrito a tal nosocomio, quien después de realizarle un examen clínico y preguntarle a Q1, madre de V1, si la paciente era alérgica a algún medicamento, la canalizó y le suministró vía intravenosa metamizol y butilhioscina, el primero un analgésico antiinflamatorio y el segundo un anti-

pasmódico. Minutos más tarde, V1 presentó una reacción alérgica a los referidos medicamentos, con convulsiones tónico-clónicas, cianosis distal y apnea total, por lo que AR1 le administró hidrocortisona y una ampolla de adrenalina e inició maniobras de reanimación cardiopulmonar y desfibrilación, sin respuesta alguna. Tras varios intentos, se declaró el fallecimiento de V1 a las 19:45 horas por shock anafiláctico severo.

A consecuencia de estos acontecimientos, el 17 de diciembre de 2008, Q1 presentó una queja en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco por presuntas violaciones a los derechos de V1, atribuibles a AR1. El organismo estatal, tras la investigación correspondiente, emitió la Recomendación 22/2010 del 9 de diciembre de 2010, dirigida al secretario de Salud del estado.

Dicha autoridad, mediante oficio suscrito por el titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Salud de Tabasco, aceptó en sus términos la Recomendación y llevó a cabo diversas acciones para su cumplimiento; no obstante, por medio de otro oficio, el titular de la Unidad Jurídica de la citada Secretaría señaló que no era procedente sancionar a AR1

y reparar los daños a Q1, ya que en el procedimiento administrativo 1 se determinó que no existía responsabilidad médica.

Ante tal situación, el 31 de marzo de 2011, Q1 presentó su impugnación por el incumplimiento de la Recomendación 22/2010 en la Oficina Foránea de Villahermosa, Tabasco, de esta Comisión Nacional, que del análisis jurídico realizado a las evidencias del expediente mencionado, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, considera que se violaron los derechos humanos de V1 a la vida, salud y legalidad jurídica y, por ende, se estima procedente y fundado el recurso de impugnación, por hechos consistentes en el insuficiente cumplimiento de la Recomendación 22/2010 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco por parte del secretario de Salud de tal entidad federativa. Por lo que la CNDH emite la Recomendación 89/2012.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_089.pdf

RECOMENDACIÓN 90/2012

ASUNTO: Sobre el recurso de impugnación de V1

AUTORIDADES RESPONSABLES: C.C. integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

21 de diciembre de 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el recurso de impugnación CNDH/1/2012/103/RI, debido a que el 12 de septiembre de 2011, V1 le dirigió a AR1, director de Mercados del municipio de Cuernavaca, Morelos, un escrito solicitándole su intervención a efecto de que realizara acciones para retirar del acceso de su domicilio, a un grupo de comerciantes que los días jueves de cada semana lo bloqueaba. Agregó que el mercado de los conocidos como "sobre ruedas", era instalado, en su mayor parte, por vecinos de su calle quienes se encontraban autorizados para colocar

un puesto en las inmediaciones de sus domicilios y vender los objetos que ya no utilizaban; además, reiteró la solicitud de autorización que previamente había realizado al coordinador del andador para vender fuera de su casa, y que no fue atendida; AR1 omitió dar respuesta a su petición y retirar a las personas que bloqueaban el acceso a su domicilio.

En consecuencia, el 26 de octubre de 2011, V1 presentó escrito de queja ante la Comisión de Derechos Humanos de Morelos, y una vez que el mencionado organismo local realizó las investigaciones correspondientes acreditando violaciones a los derechos humanos a un trato digno y de petición, el 13 de enero de 2012 emitió una Recomendación dirigida a AR2, presidente municipal del ayuntamiento de Cuernavaca.

El 23 de enero de 2012, la mencionada Recomendación no fue

aceptada en su totalidad por la autoridad a través del Consejero Jurídico del Ayuntamiento de Cuernavaca; situación que fue hecha del conocimiento de V1, quien el 10 de febrero del mismo año, interpuso recurso de impugnación, el cual se recibió en la Comisión Nacional, el 15 de marzo de 2012.

Ahora, del análisis jurídico realizado a las evidencias del expediente referido, este Organismo nacional contó con elementos que le permitieron evidenciar transgresiones a los derechos de petición, a legalidad y seguridad jurídica, atribuibles a AR1 y AR2, entonces Director de área de la Dirección de Mercados y presidente municipal del ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, respectivamente, en agravio de V1. Por lo que emitió la Recomendación 90/2012.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_090.pdf

RECOMENDACIÓN 91/2012

ASUNTO: Sobre el caso de tortura en agravio de V1, quien estuvo interno en el Centro de Ejecución de Sanciones, en el Mante, Tamaulipas

AUTORIDAD RESPONSABLE: Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas

21 diciembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/3/2012/468/Q, por el caso de V1, quien ingresó el 23 de octubre de 2011, al Centro de Ejecución de Sanciones en Altamira, Tamaulipas, donde permaneció hasta el 26 del mismo mes y año, cuando fue trasladado al similar ubicado en El Mante, lugar en el que AR1, le exigió dinero a cambio de proteger su integridad física, y al no recibir de manera inmediata la remuneración solicitada, le propinó golpes en los glúteos con una "tabla".

El 8 de noviembre de ese año, V1 obtuvo su libertad al pagar la fianza que estableció la autoridad jurisdiccional correspondiente; sin embargo, el 12 de ese mes, fue aprehendido nuevamente toda vez que se radicó en el citado Juzgado, la causa penal 2; por lo que fue trasladado a las instalaciones de la Policía Preventiva de Ciudad Madero, en la mencionada entidad federativa, y posteriormente debido a su estado de salud por los hechos ocurridos en el Centro de Ejecución en El Mante, fue internado en el Hospital privado "Quirúrgica Médica Universidad"; desde donde promovió a través de su representante legal el juicio de amparo 1, a efecto de obtener el beneficio de libertad provisio-

nal bajo caución; sin embargo, no ha sido concedido, por lo que permanece en prisión preventiva en dicho nosocomio, a disposición del órgano jurisdiccional citado.

Al respecto, AR2, adscrita al centro estatal en El Mante, reconoció que AR1, laboró en ese sitio durante el período en que ocurrieron los sucesos, lo cual corrobora la versión vertida por V1; sin embargo, negó tener conocimiento de las conductas cometidas en contra de la víctima, a pesar de que era su deber propiciar las medidas de seguridad adecuadas para el agraviado.

Asimismo, AR3, servidor público de ese establecimiento penitenciario, no asentó en la historia clínica del agraviado, la presencia de lesiones físicas, o bien de hallazgos de estrés postraumático o emocionales que efectivamente se encontraron posteriormente en la víctima. Caso contrario de AR4, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, quien valoró médicamente al agraviado el 12 de noviembre de 2011, y describió en el certificado de integridad física que presentaba lesiones; sin embargo, omitió informar esa situación a la autoridad correspondiente, por lo que no existe averiguación previa relacionada con tales hechos, y por lo tanto, no se ha realizado la investigación de los mismos.

Cabe señalar que, a pesar de que en los hechos narrados únicamente participaron autoridades de carácter local, este Organismo nacional determinó ejercer la facultad de atracción, a petición de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Tamaulipas,

dada la relevancia del asunto.

Es importante precisar que, respecto a las violaciones a derechos humanos que se acreditaron en contra de V1, esta Comisión Nacional tiene conocimiento que ni la Procuraduría General de Justicia ni la Contraloría Gubernamental ambas de la aludida entidad federativa, han iniciado trámite alguno contra de los servidores públicos que intervinieron en los sucesos.

Ahora, del análisis jurídico de las evidencias del expediente en cuestión, se advirtió que se vulneraron los derechos humanos de V1, específicamente a la integridad y seguridad personal, al trato digno, así como a la legalidad y seguridad jurídica, por parte de AR1 y AR2, ambos adscritos en el momento de los hechos, al Centro de Ejecución de Sanciones en El Mante, Tamaulipas, donde el agraviado estuvo interno desde el 26 de octubre hasta el 8 de noviembre de 2011, lo que se traduce en conductas que con base en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura pudieran constituir actos de tortura en su contra.

Por lo que se emitió la Recomendación 91/2012.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_091.pdf

RECOMENDACIÓN 92/2012

ASUNTO: Sobre el recurso de impugnación de V1

AUTORIDADES RESPONSABLES: Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Felipe, Guanajuato

21 diciembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el recurso de impugnación CNDH/1/2011/7/RI, debido a que el 20 de septiembre de 2009, V1 se encontraba en su domicilio ubicado en el municipio de San Felipe, Guanajuato, cuando sostuvo una discusión con sus familiares, quienes solicitaron la intervención de la Policía Preventiva de esa localidad, debido a que éste presentaba estado de ebriedad; posteriormente tres elementos de la citada corporación acudieron al domicilio mencionado y se lo llevaron detenido, trasladándolo a los separos preventivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

De acuerdo a lo manifestado por V1, durante el traslado un elemento de la Policía Preventiva lo agredió física y verbalmente, y al llegar a las inmediaciones de los separos discutió con otro servidor público; ante ello, alrededor de ocho elementos de la mencionada corporación lo empujaron y golpearon, por lo que perdió el conoci-

miento; al despertar se percató que se encontraba en el interior de los separos y que el ojo izquierdo le sangraba.

Debido a que su estado de salud se deterioró, dos días después de su detención fue trasladado al Hospital de San Felipe, ubicado en Guanajuato, donde el médico tratante le informó que sería necesario suturarle el ojo; posteriormente, la víctima fue llevada al Hospital de San Miguel de Allende, en donde recibió atención médica, pero tuvo conocimiento de que perdería la visibilidad del ojo izquierdo.

En consecuencia, el 31 de mayo de 2010, V1 presentó queja ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del estado de Guanajuato, y una vez que el organismo local realizó las investigaciones correspondientes y acreditó violaciones a los derechos a la seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personal, el 24 de septiembre de 2010, emitió una Recomendación dirigida al presidente municipal del ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato.

El 19 de octubre de 2010, AR8, entonces presidente municipal del ayuntamiento mencionado, informó de la aceptación parcial de la Recomendación citada.

Lo anterior se le notificó a V1, quien se inconformó y el 16 de diciembre de 2010, presentó recurso de impugnación ante la CNDH, que después de realizar el análisis jurídico a las evidencias del expediente referido, contó con elementos que le permitieron acreditar transgresiones a los derechos a la seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personal en agravio de V1, atribuidas a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8, elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil y presidente municipal, todos del ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato.

Por lo que se emitió la Recomendación 92/2012.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_092.pdf

RECOMENDACIÓN 93/2012

ASUNTO: Sobre el recurso de impugnación de V1

AUTORIDADES RESPONSABLES: C.C. Integrantes del Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz

21 de diciembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el recurso de impugnación CNDH/1/2010/346/RI, relativo al caso de V1 y su esposa Q1, quienes el 20 de junio de 2009 acudieron al campo deportivo denominado "Raymundo Pérez Reyes", ubicado en el municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz.

Al finalizar el partido que presenciaron, decidieron retirarse del lugar pero en ese momento, AR1, entonces presidente municipal, quien se encontraba también en ese sitio, se les acercó reclamándole a la víctima, entre otros aspectos, el hecho de que estuviera apoyando a candidatos de otro partido político diverso al suyo; ante ello, V1 le manifestó que se encontraba en libertad de hacerlo, a lo que el citado servidor público le manifestó que sería muy importante que lo considerara, ya que su cónyuge estaba embarazada y necesitaba cuidarse para que tanto ella como su bebé estuvieran bien.

Por lo anterior V1 y Q1 decidieron retirarse del lugar a bordo de su vehículo, pero al circular por la avenida Manuel Ávila Cama-

cho, aproximadamente a las 19:30 horas, fueron interceptados por cuatro patrullas en las que viajaban AR2, AR3 y AR4, elementos de la Policía Municipal, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública de Gutiérrez Zamora; así como AR5, director de Seguridad Pública Municipal, quienes les cerraron el paso y se bajaron de sus unidades, acercándose al vehículo de la víctima, mientras les apuntaban con sus armas de fuego.

Posteriormente, según lo señaló V1, los elementos de la Policía Municipal y de Tránsito le ordenaron que descendiera del automóvil, argumentando que AR1 les había instruido detenerlo y encarcelarlo, a lo cual la víctima se negó; por lo que, los citados servidores públicos se subieron al vehículo, forcejearon con él y su esposa y lo trasladaron a la cárcel municipal, poniéndolo a disposición de la autoridad ministerial hasta las 06:00 horas del día siguiente.

En consecuencia, el 8 de julio de 2009, V1 presentó escrito de queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, y una vez que el organismo local investigó los hechos evidenciando transgresiones a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, el 19 de febrero de 2010, emitió la conciliación No. 11/2010, dirigida a AR1, entonces presidente municipal de Gutiérrez Zamora, Veracruz.

Al no recibir la respuesta

correspondiente, el 1 de junio de 2010, la Comisión Estatal dirigió la Recomendación 46/2010 al ayuntamiento Constitucional de Gutiérrez Zamora, Veracruz, misma que fue aceptada por la autoridad municipal, sin embargo ésta no envió las constancias que acreditaran el cumplimiento de la citada Recomendación, por lo que el 5 de noviembre del 2010, V1 presentó recurso de impugnación ante la CNDH, que después de efectuar el análisis jurídico a las evidencias del expediente en cuestión, observó transgresiones a los derechos a la libertad personal, legalidad, y a la seguridad jurídica; atribuibles a AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, entonces presidente municipal y elementos de la Policía Municipal adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, todos del ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz, respectivamente, en agravio de V1.

Por lo que emitió la Recomendación 93/2012.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_093.pdf



Carta de *Novedades*

**La CNDH
promueve y protege tus derechos**

Presidente

Raúl Plascencia Villanueva

Primer Visitador General

Luis García López Guerrero

Segundo Visitador General

Marat Paredes Montiel

Tercer Visitador General

Guillermo Andrés G. Aguirre Aguilar

Cuarta Visitadora General

Cruz Teresa Paniagua Jiménez

Quinto Visitador General

Fernando Batista Jiménez

Sexto Visitador General

Juan Pablo Piña Kurczyn

Secretario Ejecutivo

Gerardo Gil Valdivia

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Oscar Elizundia Treviño

Periférico Sur 3469,
Col. San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras,
C.P. 10200, México D.F.
Teléfonos (55) 56 81 81 25 y 54 90 74 00,
Lada sin costo 01800 715 2000



Secretaría Ejecutiva

Blvd. Adolfo López Mateos, 1922, 1er piso,
Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón,
C.P. 01049, México, D.F.
Teléfono: (52 55) 17 19 20 00 ext. 8712
Fax: (52.55) 17 19 21 53
Lada sin costo: 01 800 715 2000
Correspondencia
anadarbella@cndh.org.mx